

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS REGIONALES DE LA UICN-MESOAMÉRICA

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos oficiales que regirán los Foros Regionales de Miembros Mesoamericanos, dentro del ámbito estatutario del Comité Mesoamericano y en todo caso sujeto a los Estatutos de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

ATRIBUCIONES

Artículo 2. Según lo establecido por la sección VII del estatuto de UICN, VI de su reglamento y los propios estatutos del CM, el Foro Regional tiene las siguientes atribuciones:

- A. Regular la participación de delegados y observadores.
- B. Revisión de credenciales.
- C. Aprobación de Agenda.
- D. Regulación de Elecciones.
- E. Control de votaciones.
- F. Revisión, aprobación y preparación de Informes.
- G. Aprobación de las Resoluciones.

FINES Y ACCIONES

Artículo 3. De conformidad con el artículo 68 de la sección VII del Estatuto de la UICN, el fin del Foro Regional entre otros es que los miembros participen en la evaluación del Programa ejecutado por la UICN en la región y en la preparación de la Estrategia Regional para la elaboración del próximo Programa Regional de la UICN-Mesoamérica, así como la preparación del próximo período de sesiones del Congreso Mundial. Para el logro de sus fines, los Foros Regionales desarrollarán las siguientes acciones:

- Entablar debates, emitir resoluciones y definir políticas sobre la problemática ambiental de la región, incluidas las dimensiones sociales, jurídicas, educativas y económicas de la conservación a nivel Mesoamericano en busca de los principios de la Estrategia para el futuro de la vida de “Cuidar la Tierra”.
- Evaluar las actividades de la región, programas, interfuncionamiento e intercambio de experiencias para adoptar disposiciones en la toma de acciones conjuntas para el mejoramiento de la capacidad de sus miembros.
- Elaborar y aprobar las mociones, recomendaciones o resoluciones para ser presentadas ante las Asambleas Generales, Consejos, Secretarías o Dirección General de la UICN.
- Cualesquiera otras acciones que decidiere el Foro Regional de Miembros de Mesoamerica, mediante votación en acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes.

DE LA SEDE

Artículo 4: La Asamblea dispondrá el lugar sede para el próximo Foro. Sin embargo, por mayoría calificada los miembros podrán exigir al Comité el cambio de sede, y en caso de fuerza mayor, o si el país designado declinare, el Comité Mesoamericano y la Oficina Regional decidirán la nueva sede.

Capítulo Segundo **De la Organización**

Artículo 5. En los términos del estatuto de la UICN, la Asamblea General de Miembros se reunirá en los Foros Regionales previstos al efecto.

DIRECCIÓN DEL FORO

Artículo 6: El Foro será presidido por el Presidente del Comité Mesoamericano, suplido en su ausencia por el Vicepresidente. Serán funciones de la Presidencia, las siguientes:

- A. Abrir , suspender y levantar las sesiones de la Asamblea;
- B. Orientar los debates de la Asamblea;
- C. Mantener la disciplina, ceder el uso de la palabra a los oradores, limitar las intervenciones, declarar terminados los debates, someter las cuestiones a votación y anunciar los resultados de los escrutinios

SECRETARÍA

Artículo 7: La Secretaría del Foro estará bajo la responsabilidad del Comité Nacional del país sede, teniendo las siguientes funciones:

- A. Integrar documentos de los asuntos de la Asamblea;
- B. Levantar actas y minutas;
- C. Preparar la memoria y someterla al Comité Mesoamericano;
- D. Distribución de documentos;
- E. Ser conducto para recoger sugerencias de parte de los asistentes y canalizarlas a quién corresponda;
- F. Cualquier otra que se defina por el Comité Mesoamericano.

COMITÉS DEL FORO

Artículo 8: El Foro establecerá, además de los que estime necesarios, al menos los siguientes Comités de Trabajo:

Comité Organizador.

Comité de Credenciales y votaciones.

Comité de Resoluciones.

Comité Electoral.

El Foro Regional podrá establecer cualquier otro Comité que estime necesario para llevar a cabo la Asamblea en forma eficiente.

DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 9: EL Comité Organizador del Foro, estará integrado por :

El Presidente del Comité Nacional del país Sede.

El Presidente del Comité Mesoamericano.

Un Consejero Regional.

Un Miembro de Comisiones.

El Director de la Oficina Regional o su representante.

Tendrá bajo su responsabilidad la preparación y logística de la reunión, integrando Agenda y Orden del Día. Contará con la facultad

de ampliar el número de personas dicho Comité, de acuerdo a las necesidades surgidas.

COMITÉ DE CREDENCIALES

Artículo 10: Presidido en todo caso por el Secretario(a) del Comité Mesoamericano, y 2 miembros de organizaciones presentes en el Foro, elegidos en el Foro Regional. El comité examinará las credenciales y emitirá las constancias correspondientes.

COMITÉ DE RESOLUCIONES

Artículo 11: Integrado por tres miembros presentes, elegidos en el Foro Regional. Será responsable del seguimiento de los documentos que se sugieran, recomendaciones, resoluciones integradas al Programa Mesoamericano y mociones que se presenten al Congreso Mundial de Conservación u otro foro.

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13: Integrado por tres miembros presentes, elegidos en el Foro Regional y presidido por el Director Regional de la Oficina Regional. Será la responsable de la acreditación de todos y todas los y las candidatos y candidatas a ser elegidos en los diferentes cargos. Dará a conocer los ganadores al cierre del Foro Regional y tomará juramento a las nuevas autoridades electas.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 14: Los miembros de la UICN estarán representados por un delegado por organización. El cual tendrá derecho a voz y voto.

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 15: Dentro de algunas etapas del Foro, se prevé la participación de observadores, previa invitación del Comité Mesoamericano, pudiendo estos acudir con voz pero sin voto.

DESACATO

Artículo 16: En caso que algún participante perturbe el orden o contravenga las disposiciones o procedimientos, la presidencia una vez controlada la situación, propondrá su exclusión del foro o la discusión del asunto en cuestión. Los Miembros Mesoamericanos resolverán sobre el particular. Todo participante de la Asamblea podrá

tener la posibilidad mediante el uso de la palabra a ejercer su derecho de defensa cuando así lo estime necesario.

DE LA AGENDA

Artículo 17: La Agenda del Foro Regional será elaborada por el Comité Organizador y aprobada o reformada si correspondiera, mediante votación en acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes.

USO DE LA PALABRA

Artículo 18: Los participantes del Foro Regional tendrán derecho a tomar el uso de la palabra, este derecho deberá ser otorgado por el Presidente del Comité Mesoamericano, imponiéndoles un límite prudencial de tiempo. El que este en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo por moción de orden.

Se concede la palabra con carácter de prioridad a quién desee señalar la atención al Presidente a un punto del orden del día o una violación del Reglamento, así como aplazamiento del debate, dar por terminado el debate y proponer que se levante la sesión. Los participantes del Foro decidirán al respecto.

De los Candidatos

Artículo 19. Pueden ser candidatos todos los miembros acreditados en el Foro Regional y las nominaciones se harán de la siguiente forma:

- . Presidente del Comité Mesoamericano, este cargo es a título personal y puede participar cualquier miembro nominado por una organización, antes o durante el Foro.
- . Consejero Regional, este cargo es a título personal y puede participar cualquier miembro nominado por una organización, antes o durante el Foro.
- . Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 miembros del Comité Mesoamericano, estos cargos son representativos y sólo pueden ser nominados los Comités Nacionales de Mesoamérica.

De las Votaciones

DERECHO A VOTO

Artículo 20: Todo miembro tiene derecho a voto, sin embargo de conformidad con el artículo 13 inciso A de los Estatutos de la UICN, los derechos de un miembro en lo que respecta a las elecciones, al voto y a las mociones quedarán suspendidos *ipso facto* cuando el pago de sus cuotas se haya atrasado un año.

DELEGACIÓN DE VOTO

Artículo 21: Los miembros tendrán derecho a delegar su voto a un representante de otra organización miembro, para lo cual se deberá facultar a dicho representante en términos estatutarios.

FORMA DE VOTAR

Artículo 22: Las votaciones para la toma de decisiones en lo que respecta a asuntos que no sean de elección de autoridades, serán nominales. El miembro que posea alguna representación podrá dar uso a ese derecho, expresando por sí, no o abstención. La Secretaría del Foro será responsable de contar los votos y anunciar los resultados. La votación se puede realizar por escrito si así lo solicitaren cinco miembros con derechos.

Artículo 23: Las votaciones para la elección de:

Consejero Regional,
Presidente del Comité Mesoamericano,
Vice-Presidente,
Secretario,
Tesorero,
Miembros del Comité Mesoamericano.

Se harán mediante el uso de boletas y de forma secreta. Se establecerán la cantidad de urnas para cada uno de los cargos a elegir, las cuales estarán bajo la custodia del Comité Electoral, de los candidatos el que resultase con mayor cantidad de votos será el ganador.

CONTABILIZACION DE VOTOS

Artículo 24: Los Estados miembros, las agencias gubernamentales miembros, organizaciones no gubernamentales nacionales y las organizaciones no gubernamentales internacionales se les asignará el número de votos correspondientes en concordancia con los artículos treinta al treinta y cinco de los Estatutos de la UICN.

Capítulo Tercero **Enmienda, Interpretación y Supletoriedad**

Artículo 25: Toda modificación al presente Reglamento, deberá resolverse durante el Foro aprobada o reformada si correspondiera, mediante votación en acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes. Todo miembro podrá someter iniciativas, siempre y cuando se presenten ante la secretaría del Comité Mesoamericano al menos 45 días antes del Foro. Además, las resoluciones correspondientes entrarán en vigencia 2 años a partir de su aprobación, al menos de que se tratare de algún vicio evidente, en que se procederá de inmediato.

Artículo 26: Los Estatutos y demás normas de la UICN tendrán aplicación supletoria en cuanto a lo no previsto por el presente reglamento, en el entendido de que en todo caso, prevalecerán los principios de la UICN, a partir de los fundamentos éticos que comparten sus miembros.

El Presente Reglamento ha sido aprobado y ratificado en el V Foro Mesoamericano de la UICN, en la Ciudad de Guatemala el día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve y rige a partir de esta fecha.